Función Pública

Concepto 154161 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000154161

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000154161

Fecha: 03/05/2021 02:21:36 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

Referencia: DOCENTES Y/O DIRECTIVOS DOCENTES. Situaciones administrativas. Radicado: 20219000193922 del 16 de Abril de 2021.

En atenciÃ³n a la comunicaciÃ³n, mediante la cual consulta acerca de *"Empleado de carrera administrativa de nivel asistencial del colegio Mayor de Bolivar, administrador de empresas con posgrado en finanzas y con experiencia docente de dos aÃ±os y medio. Â¿ Procede una comisiÃ³n docente en una Universidad?* me permito manifestarle lo siguiente:

Al respecto el ArtÃculo 69 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia consagra:

"Se garantiza la autonomÃa universitaria. Las universidades podrÃ¡n darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerÃ¡ un rÃ©gimen especial para las universidades del Estado (...)".

La ConstituciÃ³n PolÃtica ha reconocido a las universidades pÃºblicas la autonomÃa, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el rÃ©gimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

El legislador, en cumplimiento del mandato constitucional, expidiÃ³ la ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio pÃºblico de EducaciÃ³n Superior". El ArtÃculo 28 de la citada Ley seÃ±ala:

"*La autonomÃa universitaria consagrada en la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades acadÃ©micas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas acadÃ©micos, definir y organizar sus labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas y culturales, otorgar los tÃtulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regÃmenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misiÃ³n social y de su funciÃ³n institucional". (Subrayado fuera de texto)*

El ArtÃculo 57 de la citada Ley se refiere a la organizaciÃ³n del personal docente y administrativo, en los siguientes tÃ©rminos:

"*Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autÃ³nomos, con rÃ©gimen especial y vinculados al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional en lo que se refiere a las polÃticas y la planeaciÃ³n del sector educativo.*

Los entes universitarios autÃ³nomos tendrÃ¡n las siguientes caracterÃsticas: personerÃa jurÃdica, autonomÃa acadÃ©mica, administrativa y

financiera, patrimonio independiente y podrÃ¡n elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El carÃ¡cter especial del rÃ©gimen de las universidades estatales y oficiales comprenderÃ¡ la organizaciÃ³n y elecciÃ³n de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el rÃ©gimen financiero y el rÃ©gimen de contrataciÃ³n y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)" (Subrayado fuera de texto)

El legislador, en cumplimiento del mandato constitucional, expidiÃ³ la ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio pÃºblico de EducaciÃ³n Superior". El ArtÃculo 28 de la citada Ley seÃ±ala:

"La autonomÃa universitaria consagrada en la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades acadÃ©micas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas acadÃ©micos, definir y organizar sus labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas y culturales, otorgar los tÃtulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regÃmenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misiÃ³n social y de su funciÃ³n institucional". (Subrayado fuera de texto)

La Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad del ArtÃculo 3Âº de la ley 443 de 1998 y los alcances de la autonomÃa universitaria, mediante sentencia C-560 del 17 de mayo de 2000, M.P. Alfredo BeltrÃ¡n Sierra, afirmÃ³

"Posteriormente, la CorporaciÃ³n, en la sentencia C-547 de 1994, examinÃ³ la constitucionalidad del inciso tercero del ArtÃculo 57 de la ley 30 de 1992 (...). En lo pertinente, la Corte se refiriÃ³ a los lÃmites de la autonomÃa universitaria, el papel del Estado para regular y ejercer la vigilancia sobre la educaciÃ³n, y lo que significa que el constituyente autorizara a la ley, para crear un rÃ©gimen especial, para las universidades del Estado. La Corte se refiriÃ³ al tema asÃ:

"A mÃ¡s de lo anterior, el constituyente autoriza a la ley para crear un "rÃ©gimen especial" para las universidades del Estado, lo que significa que estas instituciones se regularÃ¡n por normas especiales que pueden ser iguales o distintas a las aplicables a otras entidades de educaciÃ³n superior, pÃºblicas y privadas, o a las demÃ¡s entidades estatales, siempre y cuando con ellas no se vulnere su autonomÃa. En consecuencia, bien podÃa la ley, sin infringir la ConstituciÃ³n, establecer un rÃ©gimen contractual diferente para tales entes universitarios, como lo hizo en las normas acusadas, al determinar en el inciso tercero del ArtÃculo 57, que el carÃ¡cter especial del rÃ©gimen de las universidades estatales u oficiales comprende el rÃ©gimen contractual; y consagrar en el ArtÃculo 93 que los contratos que celebren dichas instituciones se regirÃ¡n por las normas del derecho privado, y sus efectos estarÃ¡n sujetos a las normas civiles y comerciales, segÃºn la naturaleza de los contratos, exceptuando los de emprÃ©stito, que deben someterse a las reglas del "decreto 222 de 1983, o a las normas que lo modifiquen o deroguen". Y como este ordenamiento fue derogado por la ley 80 de 1993, ha de entenderse que la normatividad a la cual se remite el precepto demandado, es la citada ley." (Sentencia C-547 de 1994, M.P., doctor Carlos Gaviria DÃaz) (Se subraya).

En la sentencia C-220 de 1997, la Corte profundizÃ³ sobre la diferencia entre los entes universitarios y los establecimientos pÃºblicos. Dijo la sentencia que las universidades, al estar ajenas a las interferencias del poder polÃtico, no pueden hacer parte de la Rama Ejecutiva, ni estar supeditadas a dicha Rama. SeÃ±alÃ³ esta sentencia:

Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder polÃtico, en consecuencia no pueden entenderse como parte integrante de la administraciÃ³n, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo y no estar sujetas a un control de tutela como el concebido para los establecimientos pÃºblicos, concepto que por sÃ mismo niega la autonomÃa; eso no quiere decir que no deban, como entidades pÃºblicas que manejan recursos pÃºblicos y cumplen una trascendental funciÃ³n en la sociedad, someter su gestiÃ³n al control de la sociedad y del Estado, o que rechacen la implementaciÃ³n de mecanismos de articulaciÃ³n con dicho Estado y la sociedad, pues por el contrario ellos son indispensables para el cumplimento de sus objetivos y misiÃ³n. (Sentencia C- 220 de 1997, M.P., doctor Fabio MorÃ³n DÃaz)" (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa y jurisprudencias transcritas, el carÃ¡cter especial del rÃ©gimen de las universidades estatales y oficiales, las excluye de la aplicaciÃ³n del Decreto 1083 de 2015 Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica, por cuanto el rÃ©gimen especial de dichos Entes, comprende la organizaciÃ³n y elecciÃ³n de sus directivas, del personal docente y administrativo, el rÃ©gimen financiero, de contrataciÃ³n, control fiscal, y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con su propia ley.

AsÃ las cosas, corresponde a las Universidades PÃºblicas, en ejercicio de su autonomÃa, establecer en sus Estatutos las disposiciones aplicables frente a la planta de personal, entre otros, lo relacionado con el manual especÃfico de funciones, de requisitos y competencias laborales, para los empleos de la respectiva planta de personal y solamente si la autoridad competente a travÃ©s de sus estatutos remite a las disposiciones aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder PÃºblico, serÃ¡ procedente la aplicaciÃ³n de las mismas a la respectiva universidad, incluyendo el Decreto 1083 de 2015, caso contrario no aplicarÃ¡n dichas disposiciones.

Por lo anterior y para el caso en concreto, en cuanto a conceder comisiones para desempeÃ±ar empleo docente en Universidad, las mismas cuentan con autonomÃa para establecer sus propios estatutos de administraciÃ³n de personal, teniendo en cuenta que le corresponde a las autoridades de administraciÃ³n de la carrera docente y administrativa de la Universidad pronunciarse respecto a la reglamentaciÃ³n de las

situaciones administrativas las cuales, deben estar establecidas en los estatutos de personal acadÃ©mico y administrativo especiales emitidos por la autoridad competente.

Por lo tanto, para dar respuesta a su situaciÃ³n es preciso remitirse a los estatutos propios de la Universidad.

Para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link Â«Gestor NormativoÂ» donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el ArtÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: Lucianny G.

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos Arroyave

AprobÃ³: Armando LÃ³pez CortÃ©s

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 17:18:00